

5049 RESOLUCION de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Celesat, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Celesat, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1991, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CELESAT, SOCIEDAD ANONIMA», PARA LOS AÑOS 1991-1992

Reunidos, de una parte:

Don José Barba Navarro.

Don José Luis Goitia Landaluce.

Don José Luis Martínez Ruiz.

Don Francisco Javier Armiño García, en nombre y representación de «Celesat, Sociedad Anónima».

Y de otra:

Don José Félix González Rivero.

Don Aquilino del Cura Gil.

Don Ismael Martínez Bautista.

Don Antonio Solís Picón.

Don Jaime Bilbao Carbajo, en nombre y representación de los trabajadores de la plantilla de dicha Empresa.

Asistidos éstos, en calidad de Asesor, por el Graduado Social don Miguel Angel Raposo Martín.

Reconociéndose ambas partes plena legitimación para concertar el presente Convenio Colectivo de Empresa, dentro de la industria siderometalúrgica, en el ámbito de aplicación que se acuerda, convienen:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito personal y funcional.*—El presente Convenio Colectivo de Empresa-trabajadores afecta a todos los trabajadores, tanto de la plantilla como eventuales, que tenga la Empresa «Celesat, Sociedad Anónima», en sus respectivos Centros de trabajo y Delegaciones, regulando las relaciones laborales entre Empresa y trabajadores y por tanto su aplicación es obligatoria para todo el personal que preste sus servicios de trabajo en la Empresa «Celesat, Sociedad Anónima», como trabajador de la misma.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de dos años (del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992), y entrará en vigor a todos los efectos una vez firmado por ambas partes; si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1991.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes automáticamente el 1 de octubre de 1992.

CAPITULO II

Ingresos, ascensos, excedencias

Art. 3.º *Ingresos, nuevas contrataciones.*—El ingreso de nuevos trabajadores fijos o temporales se ajustará a la normativa legal vigente sobre contratos de trabajo y deberá realizarse por escrito y ser visado por las correspondientes oficinas de empleo.

La Empresa dará a conocer al Comité de Empresa todos los documentos que la legislación vigente señala en cuanto a la contratación del personal laboral, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Art. 4.º *Ascensos.*—Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la Empresa se compromete a recalificar profesionalmente a un 15 por 100 de la plantilla anualmente.

La Empresa convocará exámenes o pruebas para ascensos de categoría cuando lo considere oportuno, de acuerdo con las necesidades existentes y las normativas vigentes; para ello se formará una Comisión, de la cual será componente un representante legal de los trabajadores.

Los ascensos se regirán por criterios objetivos, de los cuales será informado el Comité de Empresa.

Art. 5.º *Rescisión de contrato.*—En caso de que la Empresa despidiera a un trabajador de la misma y este despido fuera calificado exclusivamente mediante sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Social como improcedente, aquélla podrá optar entre readmitirlo o abonarle una indemnización consistente en dos mensualidades por año de servicio.

Art. 6.º *Excedencias.*—El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año tiene derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo no menor a dos años y no mayor a cinco años en los términos regulados por el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Toda reincorporación a la Empresa deberá hacerse mediante comunicación escrita, con un mínimo de antelación de treinta días a la fecha prevista para el reingreso.

Tanto las solicitudes de excedencias como las reincorporaciones serán notificadas al Comité.

CAPITULO III

Régimen de trabajo

Art. 7.º *Jornada laboral.*—La jornada ordinaria anual de trabajo será de mil setecientos setenta y cinco horas de trabajo efectivo para todas las categorías.

La jornada laboral durante el año 1992 será la que se recoja en el Convenio provincial de la industria siderometalúrgica.

La Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, establecerá el calendario laboral distribuyéndose la jornada ordinaria de lunes a viernes.

Se deberán efectuar turnos de trabajo cuando el cliente lo solicite o las necesidades técnicas así lo soliciten.

Art. 8.º *Horas extraordinarias.*—Tendrán carácter de horas extraordinarias las que se realicen fuera de la jornada ordinaria establecida en el calendario laboral. A tales efectos se diferenciarán las horas extraordinarias y las horas extraordinarias estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de la Empresa, siempre que no pueden ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Art. 9.º *Descanso semanal.*—Por trabajar en sábado, domingo y festivo, dos horas; se tiene derecho a un día de descanso y el resto de horas se pagarán con el valor de la hora extraordinaria.

Descansos semanales retribuidos:

Quien trabaje en sábado descansará el lunes siguiente.

Quien trabaje en domingo descansará el viernes siguiente.

Quien trabaje en sábado y domingo descansará el jueves y viernes siguiente.

Quien trabaje una fiesta descansará un día, que de mutuo acuerdo establezcan Empresa y trabajador.

Art. 10. *Vacaciones.*—El periodo anual de vacaciones para todos los trabajadores de «Celesat, Sociedad Anónima», será de treinta días naturales, que se iniciarán el primer día laborable de la semana.

Las vacaciones se disfrutarán por turnos rotativos, de acuerdo con el cuadro que establezcan de mutuo acuerdo Empresa y Comité en el mes de enero, quedando anulado cualquier derecho de prelación en disfrute.

Durante los meses de julio y agosto no podrá disfrutar vacaciones el personal técnico afectado. No obstante, se podrá establecer de mutuo acuerdo en cada Centro de trabajo el disfrute de vacaciones en dichos meses.

Los trabajadores que de mutuo acuerdo con la Empresa disfruten sus vacaciones los meses de noviembre, diciembre, enero o febrero disfrutará treinta y tres días de vacaciones, y si es en marzo treinta y dos días.

Art. 11. *Desplazamientos.*—Los trabajadores que presten sus servicios fuera de la residencia habitual y tengan que permanecer desplazados serán relevados como máximo a los cuarenta días, siempre y cuando este desplazamiento no se realice en una misma instalación.

Los trabajadores que estén desplazados fuera de su residencia por realización de trabajos y por un tiempo superior a treinta días a la finalización de los mismos se les compensará con dos días de descanso retribuido por los treinta primeros días, y el resto se compensará con los días que proporcionalmente corresponda.

No habrá desplazamientos los días 24, 25 y 31 de diciembre y el día 1 de enero, por lo tanto, a los que estuvieran desplazados la Empresa pondrá los medios necesarios para que el personal esté dichos días en su residencia habitual.

Art. 12. *Permisos y licencias.*—Los trabajadores tendrán derecho a los permisos y licencias retribuidos en los siguientes casos:

A) Por matrimonio: Veinte días naturales.

B) Por fallecimiento del cónyuge e hijos: Cinco días naturales.

C) Por fallecimiento de padres, hermanos consanguíneos o políticos, nietos y abuelos: Tres días naturales.

D) Por fallecimiento de tíos, sobrinos consanguíneos o políticos y abuelos políticos: Dos días naturales.

E) En caso de hospitalización de cónyuge, padres, hijos, hermanos y abuelos consanguíneos o políticos (se podrá coger alternativamente de acuerdo con la Empresa): Tres días naturales.

F) Por nacimiento de hijos: Tres días naturales.

G) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos: Un día natural. En casos de desplazamiento fuera de la provincia, el plazo anterior se ampliará en dos días naturales (puntos B), C), D), E) y F)].

H) Por traslado de domicilio habitual: Un día laborable.

I) Para realizar exámenes de cursos oficiales, justificándolo debidamente: Dos convocatorias.

J) Para el examen de conducir: Dos convocatorias.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 13. *Salario Convenio.-El salario Convenio sufrirá un incremento, respecto de los salarios de 1990, del 6 por 100 para el año 1991, resultando los salarios reflejados en el anexo 1.

Para el año 1992 se acuerda una subida salarial del IPC real de ese año, más 1,25 por 100, que se efectuará de la siguiente forma: El 1 de enero de 1992 se realizará un incremento salarial del IPC previsto por el Gobierno para 1992 más un 1,25 por 100; si al 31 de diciembre de 1992 el IPC real fuese superior al IPC previsto para 1992, una vez publicado el IPC real se realizará una revisión de la tabla salarial en el porcentaje de exceso entre el IPC previsto más 1,25 por 100 y el real cuya revisión sería con carácter retroactivo al 1 de enero de 1992.

Art. 14. *Incentivo*.—Se aplicará el mismo porcentaje de subida que la pactada el salario base.

Art. 15. *Gratificación variable ABS*.—Por este concepto se percibirá durante la vigencia del presente Convenio las cantidades que hasta la fecha se venían percibiendo.

Art. 16. *Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad*.—Al personal afectado por el artículo 77 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos deberá abonarse por estos conceptos el 30 por 100 del salario base en la forma y concepto que se viene aplicando en la actualidad.

Art. 17. *Complemento de antigüedad*.—El número de quinquenios será ilimitado y se devengarán hasta la edad de 65 años no pudiendo generar a partir de dicha edad nuevos quinquenios. Por cada quinquenio se percibirá una cuantía equivalente al 5 por 100 del salario base.

Art. 18. *Gratificaciones extraordinarias*.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio devengarán anualmente dos gratificaciones extraordinarias que se percibirán de la siguiente forma:

Una en julio por importe de 30 días.

Otra en diciembre por importe de 30 días.

Las gratificaciones extraordinarias se harán efectivas conforme al salario base más antigüedad.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo de trabajo prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales.

Art. 19. *Horas extraordinarias*.—Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75 por 100 sobre la hora ordinaria.

Art. 20. *Retribución de vacaciones*.—La remuneración en concepto de vacaciones incluirá los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, incentivos y mejoras.

Art. 21. *Retribución por dietas y desplazamientos*.—Los trabajadores que por necesidades de trabajo tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la que radica el Centro de trabajo y que les impida efectuar comida o pernoctar en su domicilio, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario, las siguientes dietas:

	Maest./Ofic.	Ingen./Peritos
Dieta diaria completa	4.155	4.972
Desayuno	174	224
Comida	1.298	1.421
Cena	1.126	1.155
Cama	1.557	2.172

Dichas dietas serán incrementadas en 1992, en el mismo porcentaje establecido para el salario.

El desayuno se abonará cuando se solicite al operario para que acuda al trabajo antes de las siete horas de la mañana.

La comida en los días festivos se abonará cuando el trabajo se prolongue por encima de las catorce treinta horas y los días laborables cuando a las trece horas no estén en su Centro de trabajo.

La cena se pagará a partir de las veintidós treinta horas.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento, sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación del trabajador, todo aquello de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Todo trabajador que conduzca un vehículo de la Empresa sin ser chófer, y que se encuentre en posesión de los requisitos legales del Código de la Circulación, recibirá una compensación de 3,25 pesetas por kilómetro recorrido.

Todo trabajador que ponga su vehículo particular para los desplazamientos por motivo de trabajo, se le abonarán 23 pesetas por kilómetro recorrido.

En ningún momento la Empresa podrá obligar a poner vehículos particulares de los trabajadores al servicio de la misma.

Art. 22. *Plus de transporte y distancia*.—A los trabajadores que para acudir a su Centro de trabajo se vean en la necesidad de utilizar servicios regulares de transporte público, se les abonará una cantidad diaria equivalente al importe de dos viajes diarios en las jornadas realmente trabajadas, siempre y cuando pernocten en su domicilio.

Art. 23. *Retribución en ILT*.—Por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común se abonarán los cuatro medios días en la primera baja del año.

Para todas las demás ILT se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto.

CAPITULO V

Organización del trabajo

Art. 24. *Normas generales*.—La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de sus trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Ambas partes reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y las mejoras tecnológicas, como la diligencia necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde en caso de necesidad y a indicación de la Jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

Art. 25. *Equipos de revisión y trabajo*.—Se prestará la atención debida y la preparación adecuada, en todo momento, al personal que realice estos trabajos, en disminución de los riesgos que conllevan a través de la Escuela de Formación Profesional que posee la Empresa, teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la Empresa, siempre y cuando estas necesidades vayan con el Convenio y de las cuales se le informe al Comité.

Las planificaciones de los trabajos se realizarán de forma que los Peritos, Maestros o Jefes de equipo dispongan de un equipo propio de personal, que se procurará que sea siempre el mismo, aunque esto dependerá del trabajo a realizar, como de los materiales necesarios para la ejecución del mismo.

Todos los equipos y material que se utiliza en la realización de los trabajos serán examinados y revisados una vez concluidos éstos para que siempre se encuentren en condiciones de ser utilizados. Dada la importancia de este material y de su puesta a punto, se exigirán la responsabilidad e información necesarias al respecto.

Los trabajos que la Empresa deba de realizar por la noche y por el día, se efectuarán de forma que en ningún momento, en caso de que sólo se encuentre un trabajador, éste se considere aislado y en evitación de consecuencias graves de producirse un accidente o cualquier otra contingencia, la Empresa se obliga a que en todos los lugares en los que se realizan servicios, exista un contacto de la propia Empresa o de la Empresa a la que se presta los servicios.

CAPITULO VI

Seguridad e higiene

Art. 26. *Comité de Seguridad e Higiene*.—La Dirección de la Empresa va a establecer una política de prevención dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, dado que se considera a la misma como uno de los objetivos básicos, a tal fin se crea un Comité de Seguridad e Higiene que se compondrá de la siguiente forma:

Un Presidente.

Un Secretario.

Dos representantes de los trabajadores pertenecientes al Comité de Empresa.

Art. 27. *Reconocimiento médico*.—La Empresa deberá, a través de su Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo (mientras tenga concertada

con una Mutua el aseguramiento de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) y dentro de la jornada laboral, pasar anualmente a sus trabajadores una revisión médica preventiva, con informe escrito a todos los trabajadores de los resultados.

Este reconocimiento comprenderá todos los análisis necesarios en una revisión preventiva y será obligatoria para todos los trabajadores.

Art. 28. *Ropa de trabajo.*—La Empresa entregará anualmente dos trajes o buzos de trabajo y un traje de agua (éste cada dos años y puede ser cambiado por una prenda de abrigo anorak, etc.). Así mismo se entregará traje nuevo cuando por circunstancias del trabajo no se encuentre en el uso debido previa justificación.

También será obligatoria para la Empresa la entrega de los equipos de seguridad que fueran necesarios.

CAPITULO VII

Régimen asistencial y mejoras sociales

Art. 29. *Seguro colectivo por muerte e invalidez.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a las siguientes percepciones con carácter de no acumulables, en los supuestos que se expresan a continuación:

- A) Fallecimiento por cualquier causa: 1.000.000 de pesetas.
- B) Invalidez total, absoluta y permanente para todo trabajo: 1.000.000 de pesetas.
- C) Muerte por accidente: Un capital adicional igual al capital asegurado en A).
- D) Muerte por accidente de circulación: Otro capital adicional igual al capital asegurado en C).

El capital garantizado para cada uno de los componentes del grupo asegurado es de 1.000.000 de pesetas.

Art. 30. *Jubilación.*—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio, percibirá el importe de tres mensualidades, siempre y cuando se jubile a una edad comprendida entre los 60 años y los 65 años y tres meses.

Art. 31. *Formación profesional.*—En caso de asistencia de los aprendices a Centros de Formación Profesional oficialmente reconocidos, la Empresa pagará los gastos de matrícula y locomoción, dejando el trabajo, en caso de coincidencia de horario con el tiempo suficiente para asistir a dichos cursos.

Art. 32. *Servicio militar.*—Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar tendrán derecho a todas las pagas extraordinarias existentes en la empresa.

Tendrán derecho a que se respete los puestos de trabajo durante su estancia en el servicio militar, debiéndose incorporar a los mismos en un plazo de dos meses a partir de la fecha de su licencia.

Asimismo tendrán derecho a interrumpir su trabajo con un mes de antelación al de su incorporación a filas avisando con quince días de antelación.

CAPITULO VIII

Garantías y derechos sindicales

Art. 33. *Comité de Empresa.*—El Comité de Empresa tendrá los derechos y garantías establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la LOLS y demás normativa vigente.

Los miembros del Comité dispondrán de veinticinco horas mensuales cada uno, para desarrollar su labor y gestionar asuntos relacionados con su cargo. Dichas horas podrán acumularse entre los distintos miembros sin rebasar el máximo total establecido, excluyéndose de dicho cómputo el tiempo utilizado en la negociación del Convenio Colectivo, estando obligados a comunicar con la suficiente antelación al Jefe de Sección correspondiente la ausencia por motivos sindicales.

El Comité de Empresa podrá insertar en el tablón de anuncios colocado al efecto por la Empresa cualquier información que juzgue de interés para los trabajadores.

La Empresa pondrá a disposición del Comité un local acondicionado cuando éste lo requiera para el ejercicio de sus funciones y la realización de reuniones.

El Comité durante los días de la negociación del Convenio pernoctará en la provincia de Vizcaya.

Art. 34. *Competencias del Comité de Empresa.*—El Comité de Empresa tendrá las competencias y funciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Art. 35. *Reuniones y Asambleas de los trabajadores.*—Los trabajadores tienen derecho de reunión y de celebrar asambleas en la forma regulada en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

La Empresa facilitará los medios pertinentes para la convocatoria de asambleas a través del Comité.

Durante el periodo de negociación del Convenio Colectivo los trabajadores tendrán derecho a dos horas de jornada ordinaria retribuidas para poder celebrar asambleas.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 36. *Derecho supletorio y complementario.*—En todo lo no previsto y regulado por el presente Convenio Colectivo será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Pese a estar derogada la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de fecha 29 de julio de 1970, ésta seguirá siendo de aplicación en el ámbito del presente Convenio Colectivo, durante la vigencia del mismo como derecho complementario.

Art. 37. *Comisión paritaria.*—Se creará una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

La representación social existente en la actualidad (nueve miembros entre Delegados de personal y miembros de Comité) designará a cuatro personas que les representen en la Comisión Paritaria y que cada uno de ellos pertenecerá a cada una de las centrales sindicales con representación en la Empresa.

Los miembros de la Comisión Paritaria por la parte social tendrán entre ellos la representación proporcional según el número de delegados y miembros del Comité que cada central sindical tenga.

Los miembros de la Comisión Paritaria por la parte social representarán ante la Empresa a la totalidad de los trabajadores y por lo tanto son los interlocutores legitimados para tratar temas de carácter general cuando afecten a dos o más Centros de trabajo.

Esta Comisión Paritaria estará compuesta por cuatro miembros de la parte social y cuatro representantes de la parte económica que hayan formado parte de la Mesa negociadora, existiendo cuatro suplentes por cada parte.

La Comisión se reunirá cuando existan asuntos que reclamen su atención o cuando lo solicite fundadamente alguna de las partes.

Categorías	Salario Convenio	Incentivo
	Pesetas	Pesetas
Ayudante	2.436	102
Peón	2.685	110
Especialista	2.822	130
Oficial 3. ^a A	3.076	206
Oficial 3. ^a B	3.175	206
Oficial 2. ^a	3.229	217
Oficial 1. ^a	3.361	230
Econo. y Licenciado	153.705	348
Jefe Personal	142.677	324
Jefe Proceso Datos	142.677	324
Jefe Adm. Contable	142.677	324
Oficial Administrativo 1. ^a	110.665	253
Oficial Administrativo 2. ^a	103.109	231
Auxiliar Administrativo	94.085	207
Auxiliar Administración con antigüedad	103.109	231
Auxiliar Organización	85.379	192
Auxiliar Organización B	64.109	160
Viajante	110.647	253
Maestro Industrial	113.988	298
Maestro Taller	109.981	298
Maestro Taller 2. ^a	106.179	276
Encargado	103.286	254
Jefe de Equipo	102.841	213
Jefe Seguridad y Organización	121.436	286
Técnico Organización 1. ^a	113.382	273
Delineante 1. ^a	110.163	253
Delineante 2. ^a	103.128	231
Reproductor Planos	93.115	201
Analista 1. ^a	108.430	246
Ingeniero Industrial	153.705	348
Perito	142.677	324
Ayudante Ingeniero Industrial A	124.758	295
Ayudante Ingeniero Industrial B	139.231	310
Ayudante Ingeniero Técnico	115.971	295

Horas extraordinarias 1991

	Ofic. 1. ^a Pesetas	Ofic. 2. ^a Pesetas	Oficial 3. ^a		Espec. Pesetas	Peón Pesetas	Ayudante Pesetas
			A Pesetas	B Pesetas			
Sin quinquenio	1.476	1.417	1.350	1.391	1.221	1.158	1.051
1 quinquenio	1.547	1.485	1.414	1.458	1.280	1.214	1.102
2 quinquenio	1.617	1.552	1.479	1.524	1.339	1.270	1.153
3 quinquenio	1.688	1.620	1.543	1.591	1.398	1.326	1.204
4 quinquenio	1.758	1.688	1.608	1.657	1.457	1.383	1.255
5 quinquenio	1.828	1.755	1.672	1.724	1.517	1.439	1.306
Tóxico, alt.	1.008	969	923	952	847	805	731